

































































































































Secretaría de Educación del Departamento de Educación de los E.U., iirector del Instituto Educativo Nacional, asistente de la Secretaría Educativa, autoridades educativas locales y estatales.

- D. La divulgación esta en conexión con la solicitud del alumno para, o recibo de, asistencia financier como sea necesario para determinar la elegibilidad de asistencia, la cantidad de asistencia, las condiciones de la asistencia o para enforzar los términos y condiciones de la asistencia.
- E. La divulgación es para acreditar organizaciones para funciones de acreditación.
- F. La divulgación es para los oficiales locales y del estado y las preocupaciones del sistema de justicia juvenil en su habilidad de servir efectivamente, antes de la sentencia, el alumno de los archivos que fueron divulgados así como lo proveé la Ley de Archivos abiertos y el Código de Niños de Colorado . Dichos archivos y la información de identificación personal solo será divulgada después de una ceritificación escrita por los oficiales de que los archivos e información no será divulgada a ninguna otra parte, excepto así como esta específicamente autorizado o requerido por la ley, sin previo consentimiento escrito del padre o alumno elegible.
- G. La divulgación es para las organizaciones que estan haciendo estudios para, o en beneficio de, agencias educativas o instituciones para desarrollar, validar o administrar exámenes predictivas; para administrar programas de asistencia estudiantil; o para mejorar la instrucción.
- H. La divulgación es requerida para cumplir con una orden de la corte o citatorio. El Distrito va hacer un esfuerzo razonable de informarle al padre o alumno elegible antes de cumplir con el citatorio o la orden de la corte a no ser que:
  1. La orden de la corte o citatorio prohíbe dicha notificación; o
  2. El padre es una parte del procedimiento de la corte que involucre abuso infantil y/o negligencia o asuntos de dependencia y una orden de la corte es otorgada en el contexto de ese procedimiento.
- I. La divulgación es para un padre de un alumno elegible y el alumno es un dependiente para propósitos de los impuestos del IRS.
- J. La divulgación es para los oficiales asignados en conexión con una emergencia; si el conocimiento de la información es necesaria para proteger la salud y seguridad del alumno u otros.
- K. La divulgación es “información del directorio” así como esta definido por esta póliza.
- L. La divulgación es datos de logros académicos del grupo de donde el individuo no pueda ser identificado sin el consentimiento escrito del padre o alumno elegible.
- M. La divulgación es para la Secretaria de Agricultura, o representante autorizado del Servicio de Nutrición y Alimento de USDA o contratistas actuando por parte del Servicio de Nutrición y Alimento del USDA, para el propósito de conducir on programa de monitoreo, evaluaciones, y medidas de desempeño educativo local y estatal y otras agencias e instituciones que reciben fondos o proveén beneficios o programas autorizados bajo la Ley de Alimento Escolar Nacional o la ley de Nutrición Infantil.
- N. La divulgación es para una trabajadora social de la agencia u otro representante local o estatal de la agencia del bienestar infantil o organización tribal quien tiene derecho de tener acceso al plan del caso estudiantil porque dicha agencia u organización es legalmente responsable, de acuerdo con la ley tribal o estatal, por el cuidado y protección del alumno.

##### 5. Divulgación a Otras Partes

La escuela no va a divulgar los archivos estudiantiles a otros individuos o partes sin el previo consentimiento escrito del padre o alumno elegible.

#### 6. Divulgación de la Información del Directorio

El distrito escolar tal vez desee divulgar la información del directorio sin un consentimiento escrito del padre/tutor legal o alumno elegible. El padre/tutor legal o alumno elegible tiene el derecho de reusarse de dar denominación de cualquier o todas las categorías de información proveída como dicha negación es recibida por escrito en la oficina del director de la escuela donde el alumno esta en asistencia a mas tardar para el 8 de Septiembre o al siguiente Lunes si el 8 de Septiembre cae en un Sábado o Domingo.

Información de Directorio es la información contenida en un archive educativo del alumno que generalmente no sería considerado dañino o una invasion de privacidad si es divulgado. La información del Directorio incluye, pero no es limitado a, el nombre del alumno, dirección, número de teléfono, correo electrónico, fecha y lugar de nacimiento, fotografía, nivel de grado, rango principal de estudio, participación en actividades oficialmente reconocidas y deportes, peso y altura de los miembros del equipo atlético, fechas de asistencia, títulos y reconocimientos recibidos, la agencia educative previa y reciente o institución a la que aistio el alumno, y otra información similar. Información del Directorio también incluye el número de identificación del alumno u otros identificadores de la persona única que estan en el gafete de ID estudiantil o usado por el alumno para obtener acceso o comunicarse por sistemas electrónicos, pero solo si los identificadores no pueden ser usados para obtener acceso a los archivos del alumno except cuando es usado en conjunto con uno o mas factores que va autenticar la identidad del usuario, como la contraseña conocida solo por el usuario autorizado.

El Distrito Escolar va a liberar lo nombres, direcciones, y número telefónico del hogar de alumnos de la escuela preparatoria a los oficiales de reclutamiento military a no ser que el padre someta una petición -- estudiante elegible, por escrito, dentro de un período establecido por el Distrito que dicha información no será liberada.

En o antes del 31 de Diciembre de cada año escolar, el distrito escolar va a divulgar a la Comisión de Educación Superior de Colorado, los nombres y direcciones de todos los alumnos matriculados en el octavo grado para enviarles una notificación acerca de oportunidades educativas pos-secundarias y las guías de admission para una educación superior así como lo requiere la ley estatal.

#### 7. Liberacion de Información a Otras Escuelas/Agencias

- A. Información de los archivos educativos de el alumno pueden ser liberados a los oficiales de otros sistemas educativos en donde el alumno tiene intención de matricularse con la condición de que el padre/tutor legal o alumno elegible sea notificado, reciba una copia del archive deseado, y tener una oportunidad para una audiencia desafiando el contenido del archive así como fue descrito previamente.
- B. En casos donde el alumno ha aplicado para asistencia financiera, los archivos pueden ser disponibles a una institución educative o una agencia gubernamental o una organización que ofrece dicha asistencia de acuerdon con el procedimiento de arriba.
- C. Excepto con una petición escrita y autorizada por el padre/tutor legal o alumno elegible, los archivos no van a ser liberados a posibles empleadores, F.B.I. o cualquier persona o agencia que no esta específicamente nombrada en la Ley de Derechos Educativos de la Familia y Confidencialidad adjunto con los reglamentos federales.
- D. La petición para la liberación de información que son recibidos de las instituciones educativas y otras agencias regularmente estan acompañados por la autorización para la liberación de información del padre/tutor legal o alumno elegible requerida.

Estas peticiones también deben de incluir una descripción de los archivos deseados, el motivo para la petición, la persona que esta solicitando los archivos, el uso intencionado, y la certeza de que la información liberada se mantendrá en confidencialidad. En caso de la ausencia del padre/tutor legal o alumno elegible la autorización para la liberación de información, el director de la escuela va hacer la petición en el archive permanente del alumno, enviar la forma de consentimiento del Distrito a la agencia que esta haciendo la petición, y registrar la petición.

- E. Cuando sea que el Distrito es requerido por ley o este reglamento de buscar un previo consentimiento escrito para divulgar información de identificación personal del archive educativo del alumno, la forma de notificación o consentimiento proveída por el padre/tutor legal o alumno elegible debe contener: los archivos específicos que van a ser divulgados; los motivos específicos de dicha divulgación; la identidad específica de cualquier dicha persona, agencia o la organización que esta solicitando dicha información y el uso intencionado de la información; el método o manera por el cual los archivos van a ser divulgados; y el derecho de revisar o recibir una copia de los archivos relevantes que serán divulgados. El consentimiento dado será válido solo para instancias específicas para el cual fue dado. Todas las formas de consentimiento firmadas serán retenidas por el Distrito.

8. Solicitando Archivos de Otros Distritos/Escuelas

Cuando el alumno se transfiere al Distrito Escolar de otro distrito, el director de la escuela que esta recibiendo a el alumno le va a pedir al padre/tutor legal o alumno elegible que firme una forma de autorización. Esta forma será llenada por el director y enviada a la escuela donde previamente asistió.

9. Notificación de Derechos Anual

El Distrito Escolar al comienzo de cada año académico va a notificar a los padres/tutores legales o alumnos elegibles de sus derechos de acuerdo con esta póliza. Copias de esta póliza o formas pueden ser obtenidas de la oficina de administración del Distrito en cualquier momento durante el horario normal de operación. Una copia de Ley de Derechos Educativos de la Familia y Confidencialidad, la póliza del Consejo de los archivos estudiantiles, y este reglamento va a estar en el archive de la oficina de cada director del edificio y cada individuo que lleve acabo los procedimientos relativos a la Ley o póliza. Reclamos en relación a la violación de derechos acordado por los padres o alumnos elegibles de acuerdo con la ley de Derechos Educativos de la Familia y Confidencialidad puede ser sometido a la oficina local de Derechos Cíviles del Departamento de Educación.

10. Exenciones

El padre/tutor legal o alumno elegible puede hacer una exención de cualquier o todos sus derechos protegidos por esta póliza. Una exención no será válida a no ser que sea por escrito y firmada por el padre o alumno elegible. El distrito no requiere una exención pero puede solicitar una exención. Cualquier exención bajo esta provision puede ser revocada en cualquier momento por escrito.

**Notificación a los Padres en relación a el Registro de Agresores Sexuales:**

Los estatutos de Colorado requiere que cada escuela pública en el estado le de a los padres una declaración identificando donde y los procedimientos por los cuales ellos pueden obtener información acerca de Agresores Sexuales. La responsabilidad de preparar una declaración cae con el Consejo del Manejo de Agresores Sexuales. El Consejo del Manejo de Agresores Sexuales ha preparado un "Guía de Recursos Escolar para el Registro de Agresores Sexuales." Este documento puede ser encontrado en un formato de PDF en la página de la red del Consejo del Manejo de Agresores Sexuales/Sex Offender Management Board's website al:

<http://cospl.coalliance.org/fedora/repository/co:4577>

o en la página de la red del Departamento de Educación de Colorado:

<http://www.cde.state.co.us/stateinfo/slstpfocusbiblio>

